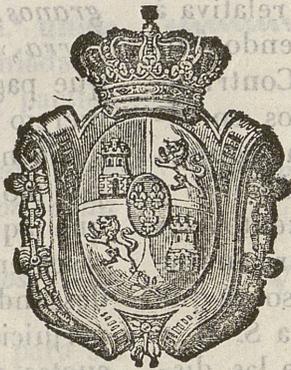


Núm. 5.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 11 de Enero de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 7.

Real orden para que se permita á los operarios de las Carreteras aprovechar los pastos y leñas de los montes comunes conforme los disfrutaban los vecinos de los respectivos pueblos y con sujecion á las disposiciones vigentes de montes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me comunica con fecha 31 de Diciembre último la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha trasladado á este de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 22 de Noviembre último la siguiente Real orden comunicada en dicho dia al Gefe político de Cuenca.

Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Cuenca lo que sigue:

„En vista del oficio de V. S. fecha 21 de Diciembre último, manifestando las reclamaciones que los Alcaldes de varios pueblos de esa provincia, con especialidad el de Fuenterrobes, han dirigido á este Gobierno político oponiéndose á que aprovechen las leñas de sus montes los operarios de la construccion de la Carretera de las Cabrillas, no obstante lo determinado acerca del particular en Real orden de 12 de Noviembre del mismo año, la REINA (Q. D. G.) se sirvió mandar que para la mas acertada resolucion del asunto, la Seccion de Gobernacion del Consejo Real manifestase su dictámen. Habiéndolo hecho asi, y de conformidad con el mismo, S. M. ha tenido á bien resolver que segun está mandado se permita á los operarios en dicha Carretera aprovechar los pastos y leñas de los montes públicos ó comunes conforme los disfrutaban los vecinos de los respectivos pueblos, y con sujecion á las disposiciones vigentes de montes, pero que de ninguna manera se haga extensiva esta medida sin la competente indemnizacion á los montes y terrenos que fueren de propiedad de los mismos pueblos, y que como

tales, ó de propios, estan considerados en sus antiguos reglamentos que les fueron aprobados para cubrir sus atenciones.»

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Valladolid 8 de Enero de 1849. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 8.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Director de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 5 del presente mes, lo que sigue:

„En la Instruccion aprobada por S. M. con fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado para uniformar las operaciones del giro mútuo de Correos, se previene que ademas de las libranzas de 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 200 y 400 rs. que están en uso, se admitan en todas las Administraciones de Correos imposiciones de 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 rs. con objeto de que puedan componerse unidades sobre todas las decenas.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 8 de Enero de 1849. = Manuel de la Cuesta.

Real orden sobre que satisfagan los prestamistas á metálico, papel del Estado ó frutos, el medio por ciento por la tarifa número 2.º en los términos que se expresa.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue:

„Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA del expediente instruido en este Ministerio sobre la necesidad de ampliar la nomenclatura de las tarifas números 1.º y 2.º unidas al Real decreto

de 3 de Setiembre de 1847 en la parte relativa á prestamistas, en razon á que comprendiendo únicamente la primera para el pago de la Contribucion Industrial á los que hacen préstamos en dinero sobre alhajas y efectos públicos, y la segunda á los capitalistas que hacen tambien préstamos y descuentos á interés, se consideran exentos los que sin él se verifican, porque no ejerciéndose industria en este caso no hay productos sobre que deba imponerse la contribucion. Enterada S. M. y considerando que si bien fue la mente de las disposiciones referidas eximir de la Contribucion los préstamos gratuitos, por la indicada razon de no devengar interés, no debe sin embargo tolerarse que á la sombra de esta justa exencion se celebren contratos de préstamo á dinero, papel ó frutos sobre hipotecas especiales, ocultando el interés que se estipula, como está sucediendo, en perjuicio de los derechos de la Hacienda, y cometiéndose en ello una verdadera defraudacion; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y en uso de la autorizacion á que se refiere el artículo 52 contenido en el Real decreto de 19 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien S. M. resolver, que cuando los prestamistas á metálico, papel del Estado ó frutos no expresen en sus contratos de préstamos ya sean públicos ó privados, que verifican esta operacion á interés, de manera que no puedan ser clasificados como banqueros capitalistas negociantes, satisfagan el medio por ciento de la cantidad prestada por la citada tarifa número 2.º unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, debiendo servir de tipo en este caso para imponer la Contribucion, si los préstamos consisten en papel ó frutos, el precio de cotizacion ó venta que estas especies tengan el dia en que se celebren los contratos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines; esperando se sirva acusarla su recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 18 de Diciembre de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Real orden en que se excluyen de la tarifa extraordinaria núm. 2.º de la Contribucion Industrial los Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden granos, aceite, vinos, sedas y demas frutos de la tierra, y se trasladan á la tarifa número 1.º y sus clases 4.ª y 5.ª

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 11 del actual se comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„Excmo. Sr.: Enterada la REINA del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reclamaciones hechas por los «Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden

granos, aceites, vinos, sedas y demas frutos de la tierra,» para que se reduzca la cuota uniforme que pagan por Contribucion Industrial y de Comercio como comprendidos en la tarifa extraordinaria número 2.º no sujeta á la base de poblacion por no bastar los efectos de la agremiacion para que aquella sea soportable, especialmente en los casos en que es muy corto el capital empleado; deseando S. M. librar á estos contribuyentes del perjuicio que reclaman por la igualdad de las cuotas á que estan sujetos actualmente lo mismo en las grandes que en las pequeñas poblaciones, y conciliar en cuanto sea dable el interés de los mismos con el de la Hacienda, facilitando á la vez los medios de ejecucion; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y en uso de la autorizacion á que se refiere el artículo 52 contenido en el Real decreto de 19 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien resolver que los industriales de que va hecho mérito queden excluidos de la tarifa número 2.º unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, y se comprendan desde 1.º de Enero de 1849 en la 4.ª y 5.ª clase de la tarifa número 1.º con la distincion siguiente:

CUARTA CLASE. Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden granos, aceites, vinos y sedas, y los beneficiadores de vinos.

QUINTA CLASE. Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden cualesquiera frutos de la tierra de los no expresados con igual denominacion en la clase 4.ª

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines, esperando se sirva darla aviso del recibo.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 18 de Diciembre de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Real orden para que se adicione la tarifa extraordinaria número 2.º de la Contribucion industrial, en las clases no agremiables, con la de los „Molinos de extracto de rubia.»

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

Por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 11 del actual se comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: Atendiendo la REINA á que no se hallan comprendidas las fábricas de extracto de rubia en las tarifas unidas al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847 para que pueda exigirseles la cuota que les corresponda satisfacer por Contribucion Industrial y de Comercio, en vista del expediente instruido en este Ministerio sobre el particular, y de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M.

resolver que se adicione la tarifa número 2.º unida al referido Real decreto, clase no agremiada, y rija desde 1.º de Enero de 1849 con la partida siguiente:

«Molinos de extracto de rubia, moliendo todo el año ó mas de seis meses; por cada piedra cien reales.»

«Idem, moliendo seis meses ó menos; cincuenta reales.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, esperando se sirva darla aviso del recibo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 18 de Diciembre de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Valladolid.

Estando dispuesto por Real orden de 7 de Agosto del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial, número 101 del mismo año, que los cupos de los encabezamientos que los pueblos tienen que satisfacer por la Contribucion de Consumos que lleguen ó excedan de 60,000 rs. anuales, continúen ejecutando los pagos con arreglo á lo prevenido en el artículo 91 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y que todos los que no lleguen á dicha cantidad lo verifiquen por trimestres; he creído conveniente hacer presente á los que se encuentran en el primer caso que vendida la mensualidad corriente en 5 del mismo, espero ingresarán en la Tesorería de Rentas de la Provincia la cantidad devengada antes del día 14; en la inteligencia de que si así no sucediese me precisarán á solicitar del Señor Intendente se expida contra los Ayuntamientos morosos los correspondientes despachos de ejecucion; y respecto de aquellos que se encuentran en el segundo debo advertirles que el primer trimestre vence el día 5 del mes de Febrero próximo venidero y los subcesivos en igual fecha del segundo de cada uno, de consiguiente no dudo me evitarán el disgusto de adoptar medidas de coaccion una vez que hasta la fecha prefijada las Corporaciones municipales, pueden sin un grande esfuerzo tener recaudada la cantidad que les corresponda satisfacer é ingresada en Tesorería antes del 8 del mes del vencimiento de cada trimestre. Valladolid 8 de Enero de 1849. = C. A. A., E. I. 1.º, Antonio Alvarez Arenas. = Señor Alcalde é individuos del Ayuntamiento constitucional de....

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Venta de censos de Religiosos.

El Señor Intendente de esta Provincia en uso de las facultades que le están conferidas, y por decreto de 29 de Diciembre próximo pasado, se ha servido señalar para la venta de los censos que á continuacion se expresan el día 13 de Febrero próximo, cuyo remate se celebrará en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, Administrador de Fincas del Estado, con citacion del Procurador Síndico y por testimonio del Escribano á quien corresponda.

Remate para el día 13 de Febrero de doce á doce y cuarto.

Venta de un censo redimible de 6,000 rs. de capital y 180 rs. de réditos anuales, constituido en favor del suprimido Convento del Cármen Descalzo de Rioseco, hoy le pagan Don Pedro Barba, vecino de esta Ciudad y otros vecinos de Valverde de Campos; debiendo celebrarse dos remates simultáneos uno en esta Capital y otro en el Juzgado de Rioseco en cuya jurisdiccion radican las hipotecas.

El mismo día de doce y cuarto á doce y media.

Venta de un censo perpétuo de 4,666 rs. 23 mrs. de capital y 70 rs. de réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento del Cármen Calzado de esta Ciudad, sobre una casa en el casco de Geria que pagan Esteban Rojo y Bernardo Mongil, vecinos de la misma villa.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en la compra de los expresados censos puedan verificarlo en los sitios, dias y horas señaladas; en el concepto de que el importe del remate debe satisfacerse en las tres clases de papel y en nueve plazos que previene el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y órdenes posteriores. Valladolid 8 de Enero de 1849. = Isidoro de Soto.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende el desbroce de un pinar sito en el término de la villa de Laguna y pago de los Valles; la persona que quiera interesarse en la toma de aquel, acuda al oficio del Escribano del Número de esta Ciudad Don Mauricio Palacin Alvarez, quien pondrá de manifiesto el precio y condiciones en que se verificará el remate, para el cual se señala el día 21 de Enero de 1849 en el expresado oficio situado en la Plaza mayor de esta Ciudad. 3

HISTORIA

MILITAR Y POLITICA

DE
DON RAMON M. NARVAEZ,

POR
D. M. C. y G., y D. A. L.

PROSPECTO.

Hay en la historia hombres que por sí solos constituyen una época, que dan nombre á su siglo y que personifican, por decirlo así, los sucesos de que fueron contemporáneos. Las ciencias, las artes, las letras, la política, han tenido siempre un príncipe, una especie de oráculo que por sus talentos ó por su valor, por sus virtudes ó por las circunstancias que le rodearon, ha venido á ser el monopolista y el poseedor de los secretos de aquellas. Bacon y Voltaire, Apeles y Murillo, Homero y Cervantes, César y Napoleon dejaron, cada uno en su especialidad, impreso el sello de su ingenio. Pues bien, de la misma manera que hay hombres-épocas, así también hay hombres-situaciones. Ciceron salvando á la república romana de los planes liberticidas de Catilina; Richelieu, Cisneros, Robespierre, son otros tantos ejemplos históricos de lo que decimos. Y trasladándonos á tiempos mas próximos y concretándonos á nuestro país, ¿qué han sido Calomarde y Espartero? ¿qué es ahora el general NARVAEZ?

Escribir, pues, la historia de una época es escribir la del personage que le dió su nombre; escribir la historia de una situacion es relatar los hechos del que llegó á dominarla.

Convencidos de esta verdad, hemos querido ponerla en práctica aplicada á nuestros hombres y á nuestras circunstancias, y en tal concepto hemos emprendido la publicacion de la presente obra, no solo para dar á conocer en ella al personage que hoy rige los destinos del país, y cuyo solo nombre ha bastado para sostener desde hace cinco años un partido tantas veces amenazado de ruina, sino también para poner bajo el dominio del público los acontecimientos á cuya realizacion ha contribuido aquel personage con su influjo, y analizar y comentar filosóficamente las vicisitudes políticas en que ha tenido una parte tan activa. Inútil es, por lo tanto, recomendar la importancia de nuestro trabajo.

DON RAMON MARIA NARVAEZ, alabado por unos y vituperado por otros, es el objeto de la publicacion que nos atrevemos á emprender. La infancia de este hombre notable está enlazada con la infancia de la libertad en España; su juventud guerrera participa de las glorias y de los desastres de una lucha fratricida; su nombre político va unido á hechos que han ocasionado grandes variaciones en los gobiernos: de su infancia, de su juventud y de su política trataremos, por consi-

guiente, en el curso de esta historia, emitiendo nuestra opinion franca y lealmente para que como militar, como político y como gobernante sea conocido del país. En ello, además de hacer un servicio á nuestros conciudadanos, tenemos por principal interés descubrir las llagas del cuerpo político, amenazado de disolucion por efecto de bastardas pasiones alimentadas en el seno de las banderías.

Agenos enteramente á ellas, ni atacaremos por sistema las acciones del general NARVAEZ, ni elogiaremos por adulacion sus hechos ó su conducta. Imparciales por carácter y por nuestra posicion, le consideraremos como si ni aun en España hubiera nacido. La VERDAD y solo la VERDAD diremos al escribir esta historia; y si aun así herimos susceptibilidades, nos ofreceremos en holocausto de nuestros ídolos, la VERDAD y la RAZON.

Para conseguir el objeto que nos hemos propuesto, tenemos á la mano los datos y las noticias suficientes; sabemos cuanto ha precedido á los golpes de Estado, y podemos revelar muchos hechos que se han procurado encubrir con el velo de la conveniencia.

A medida que adelantemos en la publicacion de esta obra, esperamos, por consiguiente, aumentar el interés de nuestros lectores; no perdiendo nunca de vista, en todas las ocasiones que se nos presenten, el reclamar JUSTICIA para los vencidos; JUSTICIA para los contendientes, JUSTICIA para los vencedores. A todos los juzgaremos con la IMPARCIALIDAD, FIDELIDAD Y EXACTITUD que exige el interés de la historia, haciendo conocer en ello el único objeto que preside á nuestros designios. A conseguirlos se encaminarán todos los esfuerzos que nos sean permitidos, á fin de que cuando el público haya leído la historia que le ofrecemos, pueda concedernos sin dificultad el título de VERACES con que siempre nos hemos honrado.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta obra se repartirá por entregas de á 16 páginas, en cuarto mayor, en papel satinado y tipos elegantes, como el prospecto.

Cada entrega con una linda cubierta de color, costará 2 rs. en Madrid y 2 y medio en provincias, franco de porte, pagado en el acto de recibirla; en el extranjero y ultramar 3 rs. Para cada tomo daremos también la correspondiente cubierta.

La primera entrega se publicará á principios de Enero.

A los suscritores que adelanten el importe de 10 entregas se les darán *gratis* el retrato del GENERAL NARVAEZ y las láminas de los sucesos mas notables de su vida, siendo uno y otras del tamaño de la obra y perfectamente litografiados.

Los pedidos y reclamaciones se dirigirán á D. Mariano Carreras y Gonzalez, calle de la Flor alta, núm 3.

Al fin de la obra se insertará la lista de los Señores suscritores que gusten dar sus nombres.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Rodriguez, calle de Orates.